



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 31/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 23 de septiembre de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A. RELATIVA A MIGRACION DE NUMERACIÓN INTERNA ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2009 DE LA SETSI

DT 2009/1265

1. Antecedentes y Objeto material de la Consulta

Primero.- Con fecha 23 de julio de 2009, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante Comisión) escrito de R Cable y Telecomunicaciones Galicia S.A. (en adelante R Cable), mediante el cual planteaba una consulta sobre la numeración afectada por la migración establecida por la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información¹ (SETSI).

2. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología².

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la Comisión³ establece que es función de esta Comisión *“la resolución de las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”*.

Con carácter general, y conforme a lo señalado por esta Comisión en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las

¹ la Resolución de 29 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados números cortos de tres cifras.

² Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

³ Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



consultas a las que se refiere el artículo 29.2 a) del Reglamento de la Comisión pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- Las normas que han de ser aplicadas por la Comisión;
- Los actos y disposiciones dictados por la Comisión;
- Las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

Teniendo en cuenta los criterios mantenidos hasta el momento, puede entenderse que la consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2.a) por referirse a situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión, conforme a las competencias que le son atribuidas por las leyes.

3. Consulta planteada por R Cable

R cable, en su escrito de 23 de julio de 2009, señala que la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la SETSI obliga a sustituir los números internos pertenecientes a rangos no atribuidos que se vengán utilizando para la prestación de servicios internos en el ámbito de cada red por los atribuidos en la mencionada resolución.

R Cable declara que los números cortos internos pertenecientes a rangos no atribuidos y, por tanto, afectados por la obligación de migración que actualmente tiene en uso son:

- 277: acceso al buzón de voz fijo y móvil.
- 177: acceso al buzón de voz móvil.

La resolución de la SETSI establecía un período de migración de seis meses para la numeración interna, que finaliza el 18 de diciembre de 2009. No obstante, se puede solicitar ante la SETSI una prórroga de dicho plazo para aquellos números que por sus peculiares características, o difusión entre los abonados pudiesen necesitar un período de migración mayor. R Cable declara que ha solicitado una prórroga de diez meses para los números listados anteriormente (hasta el 18 de octubre de 2010).

En su escrito, R Cable presenta las siguientes alegaciones con respecto a la numeración interna y, en particular, con respecto a la que tiene en uso:

- Los números afectados presentan características, finalidades y son de uso masivo por sus clientes, por lo que requieren de un tratamiento diferenciado en el proceso de obligación de sustitución. Todo ello motivado por la complejidad de las actuaciones que supone su migración. En dicho proceso se verán implicadas unas 250.904 líneas fijas y 36.050 líneas móviles. Asimismo, los números tienen un volumen de 13.333.965 llamadas al año.
- El mantenimiento de los números 177 y 277 actualmente en uso por R Cable no supone una merma en los derechos de los usuarios, ni menoscabo en la optimización en el uso de los recursos públicos de numeración.

En virtud de las razones expuestas R Cable formula una consulta relativa a la extensión de la obligación de la migración de números internos pertenecientes a rangos no atribuidos por la Resolución de la SETSI de 29 de mayo, al objeto de determinar si es una obligación absoluta, es decir, si afecta a toda la numeración interna actualmente utilizada por los operadores, sin distinción alguna en cuanto a la finalidad y uso específico de cada número, o bien, si por el contrario, podrían quedar exceptuados de dicha obligación determinados números, atendiendo a su naturaleza, finalidad y uso masivo. En concreto, R Cable realiza su consulta sobre los números internos 177 y 277.



4. Análisis de la consulta planteada por R Cable

4.1 Resolución de la SETSI

El apartado primero de la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la SETSI atribuye los siguientes recursos para la prestación de servicios internos accesibles por los abonados en el ámbito de cada red telefónica pública:

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud de los números	Espacio público de numeración equivalente	Servicios a prestar	Precio máximo al llamante
12Y(A)...	Y = 0 y 1 A = 0 a 9	3 ó más cifras.	20 números de 4 cifras.	Internos.	a) Facturación por tiempo: $P = P_{est} + 15.T$ (desde redes fijas). $P = P_{est} + 25.T$ (desde redes móviles).
22(Y)(A)...	Y = 0 a 9 A = 0 a 9	2 ó más cifras.	100 números de 4 cifras.		b) Facturación por llamada: $P = 30$ c€ (desde redes fijas). $P = 50$ c€ (desde redes móviles).

P = Precio neto máximo de una llamada a los rangos atribuidos (en cts. de €).

T = Tiempo en minutos.

P_{est} = Precio de establecimiento de una llamada de ámbito nacional desde cada red telefónica (en cts. de €).

El apartado segundo de la resolución establece las características de los servicios que podrán prestarse con los números atribuidos. En concreto se establece: *“Los números atribuidos en el apartado primero únicamente podrán utilizarse por los operadores para la prestación de servicios o facilidades que sirvan de soporte o complemento al servicio telefónico disponible al público.”*

Por último, el apartado séptimo.a) de la resolución establece que: *“Los operadores deberán sustituir los números pertenecientes a rangos no atribuidos que se vengán utilizando para la prestación de servicios internos en el ámbito de cada red, por los atribuidos en el apartado primero. Para este fin se concede un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de esta resolución.[...]”*

4.2 Análisis de la consulta de R Cable

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, R Cable plantea una consulta relativa al ámbito de aplicación de la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la SETSI. En concreto, R Cable particulariza su consulta en los dos números internos pertenecientes a rangos no atribuidos que actualmente está empleando, el 177 y el 277. Ambos números se encuentran destinados a ofrecer el servicio de buzón de voz a los clientes de R Cable.

De acuerdo con el mencionado apartado séptimo.a) de la resolución, se deben sustituir los números internos en uso por parte de los operadores por los atribuidos en la mencionada resolución, por lo que cualquier número interno en uso deberá ser migrado a los nuevos rangos y dentro de los límites de precio fijados. En particular, el servicio prestado por los números de R Cable, de acceso al buzón de voz, es ciertamente una facilidad o complemento del servicio telefónico disponible al público (STDP) ofrecida a sus abonados. En consecuencia, esta Comisión estima que R Cable deberá migrar los servicios de buzón de voz a los rangos de numeración atribuidos.

En cuanto a la cuestión de continuar con la utilización de la numeración por parte de R Cable una vez finalizada la prórroga, debe citarse el apartado 5.4 del Plan nacional de numeración telefónica (PNT) aprobado en el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, el cual ha sido modificado a través de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2009 (sobre el recurso de esta Comisión contra artículos del reglamento de numeración aprobado por dicho Real Decreto).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El mencionado apartado 5.4 establece ahora que: *“Los operadores podrán habilitar sistemas internos de marcaciones abreviadas dentro del rango de números que les sea asignado, pero deberán adecuar sus redes para aceptar la marcación nacional completa para todo tipo de llamadas. Igualmente, los operadores podrán utilizar internamente, previa autorización, los rangos de numeración que permanezcan sin atribuir;[...].”*. Asimismo, el artículo 16.4 de la LGTel establece: *“Corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y códigos de punto de señalización [...].”*. En consecuencia, esta Comisión se encontraría ciertamente facultada para decidir sobre la solicitud de autorización del uso de numeración interna no atribuida, tal como son los números cortos que utiliza R Cable.

Sin embargo esta Comisión, no aprecia en este caso una situación de necesidad que pudiese dar lugar a una autorización de esta Comisión.

5. Conclusiones

Toda la numeración interna empleada para la prestación de servicios en el ámbito de la redes de cada operador deberá ser sustituida por la atribuida en la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la SETSI y de acuerdo a sus condiciones. En particular, los dos números de R Cable deberán migrar a dichos rangos, no apreciándose en este caso una situación de necesidad que pudiese dar lugar a una autorización de esta Comisión sobre numeración no atribuida.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.